MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Alcaldía N° 155-2022-MPJ/A

Julcán, 15 de agosto de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 012-2022-MPJ/A, de fecha 11 de agosto de 2022; la Resolución de Alcaldía 140-2022-MPJ/A, de fecha 12 de agosto de 2022; el Informe Nº 230-2022-GDS/MPJ, de fecha 12 de agosto de 2022; el Acta de Elección de Comité Electoral del Centro Poblado de Segundo Ismael Carranza, Distrito de Calamarca- Provincia de Julcán, de fecha 21 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 31079 - Ley que modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley Nº 30937 y la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, regula en su Artículo 3º Modificación de artículos de la Ley Nº 28440: "Modificase los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: "Artículo 2º Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea. Artículo 3º Comité electoral. La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilió registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto lico y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación". "Artículo 4º Padrón electoral. El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados". "Artículo 5º Procedimiento electoral y sistema de elección. La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral";

Que, con Ordenanza Municipal Nº 012-2022-MPJ/A, de fecha 11 de agosto de 2022, se aprueba el REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE JULCAN, que consta de 66 artículos y 5 disposiciones complementarias;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía 140-2022-MPJ/A, de fecha 12 de agosto de 2022, se modifica y actualiza los plazos para la ejecución de las elecciones de autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Julcán;

Que, mediante Acta de Elección de Comité Electoral del Centro Poblado de Segundo Ismael Carranza, de fecha 21 de mayo de 2022, los pobladores eligen el Comité Electoral de la Elección de Autoridades del mencionado Centro Poblado;

Que, a través del Informe Nº 230-2022-GDS/MPJ, de fecha 12 de agosto de 2022, el Gerente de Desarrollo Social, señala que se cumple con los requisitos mínimos para aprobar la designación de los integrantes del Comité Electoral de la Elección de Autoridades del Centro Poblado de Segundo Ismael Carranza, Distrito de Calamarca- Provincia de Julcán - Provincia de Julcán;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6), así como el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR Y RECONOCER al Comité Electoral del Centro Poblado de Segundo Ismael Carranza, Distrito de Calamarca- Provincia de Julcán, quedando conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI
PRESIDENTE	JOSE ELI ZAVALETA RODRIGUEZ	19085920
SECRETARIA	LUCY MARILENE ALFARO REBAZA	18079469
VOCAL 1	LINDER ALMERI CRUZ SANCHEZ	42917235
VOCAL 2	WILSER PAZ FLORES	43794552
VOCAL 3	DEYSI FLOR RODRIGUEZ AGUILAR	19085911

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN V° B° GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, su cargo y funciones a partir del día siguiente de expedida la presente Resolución de Alcaldía hasta el término de la Elección de los Centros Poblados de la provincia de Julcán.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN V° B° ASESORIA LEGAL JULCAN

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al Comité Electoral de la Elección de Autoridades del Centro Poblado de Segundo Ismael Carranza, Distrito de Calamarca-Provincia de Julcán.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN V° B° SECRETARIA GENERAL JULCAN

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Social y demás Áreas Usuarias competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN ALCALDIA JULCAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
Marco Antonio Rodriguez Espejo
ALCALDE